

4. Presupuesto total del viaje y crédito que se solicita de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

CAPITULO IV

COMISIÓN DE SELECCIÓN

Art. 9.º La Comisión Nacional de Selección estará formada del modo siguiente:

Presidente: Ilustrísimo señor Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Vicepresidente: Ilustrísimo señor Subdirector general de Promoción Estudiantil.

Vocales:

Un representante de la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

Un representante de la Delegación Nacional de la Juventud.

Un representante de la Dirección General de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Dos Inspectores técnicos designados por la Dirección General de Ordenación Educativa.

Secretario: El Jefe de la Sección de Promoción Escolar.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

RESOLUCION de la Real Academia Española por la que se anuncia concurso para la adjudicación de los Premios de la Fundación Conde de Cartagena.

La Real Academia Española, como patrono de la expresada Fundación, abre el concurso del presente año con los temas, premios y condiciones que se expresan a continuación:

Temas

I. Recopilación de voces de uso actual que no figuren en el Diccionario académico (edición XIX).

II. Léxico español de la economía y el comercio en los siglos XVI al XVIII.

Premios

Un premio de 80.000 pesetas para cada uno de los temas anunciados.

Condiciones generales

El mérito relativo de las obras que se presenten a este certamen no les dará derecho a los premios; para alcanzarlos han de tener por su fondo y por su forma valor que de semejante distinción les haga dignas en concepto de la Academia.

Los autores cuyas obras resulten premiadas serán propietarios de ellas, siempre que las editen a sus expensas, pero la Academia podrá imprimirlas en colección, según lo determinado en el artículo 13 de su Reglamento, que dice así:

«Respecto de las obras que obtengan premios en concursos, la Academia se reservará el derecho de publicar en colección las que tenga por conveniente.»

Cuando el autor de un trabajo premiado no se proponga imprimirlo por su cuenta, lo comunicará a la Academia y ésta apreciará libremente la conveniencia de editar el trabajo con cargo a los fondos de la Fundación Cartagena; pero en este caso la propiedad de la obra pasará a la Academia, que regalará al autor veinticinco ejemplares de la edición.

Los trabajos no premiados que tengan alguna utilidad para los fines Academia podrán ser adquiridos por ésta previo acuerdo con el autor.

El término de presentación de trabajos para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará cerrado el día 1 de abril de 1973, a las seis de la tarde.

Las obras se presentarán por triplicado, deberán estar escritas en castellano y a máquina. Podrán ser compuestas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá cada premio entre dos o más obras.

Los originales presentados podrán ir firmados por su autor, pero si éste deseara conservar en su obra el anónimo, habrá de distinguirla con un lema igual a otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales re-

quisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese el título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por correo designará, ocultando su nombre si lo desea, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso quisiere alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando a satisfacción del Secretario ser autor de la que reclama o persona autorizada para pedirla.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes, escritas por españoles o hispanoamericanos, quedando excluidos los individuos de número de esta Academia.

Por disposición expresa de la escritura fundacional, una misma persona no podrá ser premiada en más de dos concursos de los que se anuncian con cargo a esta Fundación.

Adjudicados los premios y, tratándose de obras mantenidas en el anónimo, se abrirán los pliegos respectivos y se leerán los nombres de los autores.

Los trabajos no premiados se devolverán a sus respectivos autores, previa entrega del recibo de presentación.

Madrid, 22 de junio de 1972.—El Secretario, Alonso Zamora Vicente.—4.542-E.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPASA).

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de febrero de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPASA).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPASA), contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y siete, que, al rechazar alzada, con firma decisión de la Delegación Provincial de Trabajo de Orense de, once de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, por la que clasifica al productor don Manuel Pérez López, al servicio de CAMPASA, en la Subsidiaria de «El Veintuno», de esa provincia, como Oficial de tercera del Grupo cuarto, con efectos, incluso económicos, desde trece de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la repetida resolución por ser conforme a derecho, absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Juan Becerril.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario general técnico, Antonio Chozas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 22 de junio de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.069, promovido por «Hoechst Ibérica, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 7 de abril de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.069 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Hoechst Ibérica S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de abril de 1965, se ha dictado con fecha 15 de marzo de 1972, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por «Hoechst Ibérica, S. A.», contra el acuerdo del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de siete de abril de mil novecientos sesenta y cinco, que concedió la marca internacional número doscientos setenta y dos mil ochocientos dos «PRELENAN» para distinguir «productos para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar, productos de perfumería, de belleza, jabonería, polvos, aceites esenciales, cosméticos, dentífricos» clase treinta y tres del nomenclador oficial, a favor de BIOFARMA (Société Anonyme), así como la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición; debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones ministeriales recurridas por no ser conformes a Derecho, al igual que la de los asientos registrales a que hubieran dado lugar, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de junio de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.884, promovido por «Electro-Química de Plix, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de julio de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.884, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Electro-Química de Plix S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de julio de 1967, se ha dictado con fecha 24 de marzo de 1972, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Electro-Química de Plix S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diez de julio de mil novecientos sesenta y siete, que denegó recurso de reposición contra acuerdo del trece de septiembre de mil novecientos sesenta y seis el cual concedió la marca «TRIALGOS» bajo número cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y uno declaramos que dicha resolución es conforme a derecho y por ello válida y subsistente y absolvemos de la demanda a la Administración Pública; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de junio de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.873 promovida por «Compañía Mercantil Vidriera de Castilla, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 15 de diciembre de 1965 y de 11 de febrero de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.873 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Mercantil Vidriera de Castilla, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 15 de diciembre de 1965 y 11 de febrero de 1967, se ha dictado con fecha 17 de abril de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Vidriera de Castilla, S. A.», domiciliada en Madrid, contra el acuerdo de quince de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco y el de once de febrero de mil novecientos sesenta y siete, ambos del Registro de la Propiedad Industrial, sobre concesión de modelo

industrial, número cuarenta y seis mil ochocientos ochenta a favor de «Industrias Patria, S. A.», consistente en una taza y un plato, debemos anular y anulamos las dos resoluciones por no ser conformes a derecho, así como la citada concesión, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de junio de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.692 promovido por «Perfumería Gal S. A.», contra la resolución de este Ministerio de 18 de diciembre de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.692 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Perfumería Gal, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 18 de diciembre de 1965, se ha dictado con fecha 21 de marzo de 1972, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Perfumería Gal, S. A.», contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco y respecto de resolución presunta denegatoria en virtud de silencio administrativo de la reposición formulada en relación con la citada resolución expresa, por la que se concedió el registro de la marca internacional número doscientos cincuenta y seis mil setecientos doce, denominada «DIANE DE PARIS», que distingue productos de la clase sesenta del nomenclador oficial, debemos declarar y declaramos sin valor ni efecto esos acuerdos administrativos al ser nulos por contrarios a derecho; y en su virtud procede la cancelación de la inmatriculación verificada de la aludida marca en el mentado Registro de la Propiedad Industrial, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el actual procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de junio de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.476, promovido por «Fosforera Española Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 3 de marzo de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.476, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Fosforera Española S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de marzo de 1967, se ha dictado con fecha 13 de abril de 1972, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de «Fosforera Española, S. A.», debemos anular y anulamos por no ser conforme a derecho la resolución recurrida, dictada por el Jefe del Registro de la Propiedad Internacional con funciones delegadas el tres de marzo de mil novecientos sesenta y siete y en su lugar declaramos que, procede la inscripción en dicho Registro del modelo de utilidad solicitado por la Entidad recurrente el diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y seis, número ciento veintidós mil setecientos seis consistente en un «estuche para fósforos», que consta de tapa, cuello del cuerpo para encaje de la tapa, cuerpo cilíndrico, cerillas, cubierta transparente, fondo, rascador y reborde vuelto hacia el interior, así como las demás características que con detalle se